



Resolución Directoral

N° 072-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 20 de junio de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 412-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 099-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JWCC, ambos de fecha 19 de junio de 2019, y el Informe Legal N° 074-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 20 de junio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, suscribió el Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS-PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: “Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito San Juan de Lurigancho”, con la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, por un monto ascendente a S/ 30 543 345,92 (Treinta millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco con 92/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 04 de abril de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 al contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, en adelante la Entidad, su posición en el contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con la expresa conformidad del Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II. En la mencionada adenda se acuerda que la última valorización tramitada por PNSU corresponde a la valorización del mes de marzo 2018;

Que, mediante Carta N° 676-2019-CJPII-OB, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL el 01 de junio de 2019, el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II solicitó la Ampliación de Plazo N° 22 por ciento ochenta y tres (183) días calendario, debido a la existencia de atrasos en la obra por los trabajos necesarios para la energización del Reservorio CR-112 dispuesto por ENEL, por lo cual considera que no se puede cumplir con la partida SUMINISTRO ELECTRICO, causal referida a la de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 168-2019/CSSJL, de fecha 07 de junio de 2019, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL remite a la Entidad, su Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 22, el cual concluye que debe denegarse por improcedente



Resolución Directoral

la Ampliación de Plazo N° 22 por ciento ochenta y tres (183) días calendario al contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, al ser imputable al contratista el atraso de la obra;

Que, con fecha 19 de junio de 2019, a través del Informe Técnico N° 099-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JWCC, el Coordinador de la Unidad de Obras, de la revisión del informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 del Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, opina con declarar improcedente la ampliación de plazo, de acuerdo a los siguientes motivos:



- En la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 presentada por el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, refiere como causal de la ampliación: "(...) demora incurrida por el proveedor de energía eléctrica ENEL, que han afectado la partida de suministro eléctrico del Cisterna CR-112", cuyo inicio del plazo, dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.
- La partida de Suministro Eléctrico, registrada en el "Anexo N° 5D: Formato de Suministro Eléctrico" con montos de pago ofertados, para el suministro de energía eléctrica o ampliaciones de carga de cisternas y reservorios, nuevos o existentes, se encuentra sujeto a lo establecido en el ítem 11.0 Otras obligaciones del Contratista de las Bases Integradas, y ítems 11.3, y, 11.9, cuyo plazo para el pago por la dotación de energía eléctrica, del conjunto de reservorios y cisternas es de 120 días calendario, que corresponde a una holgura, según el Cronograma PERT-CPM de ejecución de actividades complementarias, bajo la modalidad a suma alzada, la misma que se diferencia de actividades de ejecución de obra, que se encuentran conectadas con actividades precedentes y siguientes, con una ruta crítica definida, que dispone de rendimientos, metrados, precios unitarios, especificaciones técnicas, recursos, detalles en planos y formas de pago, sujetas al numeral 2 del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, y al ítem 11.2 de las Bases Integradas.



Conclusión

La partida de Suministro Eléctrico (Anexo N° 5D), corresponde a actividades complementarias (modalidad a suma alzada), regida por las Bases Integradas del contrato, cuyo cronograma no dispone de ruta crítica vigente que pueda ser afectada, resultando ser inaplicable los artículos RLCE, que corresponden solo a partidas de ejecución de obra.

- El plazo de ejecución de obra se inicia el 29 de noviembre de 2017, con un plazo de 240 días calendario para la ejecución del contrato, el mismo que ha sido ampliado en 113 días calendario mediante Resoluciones de la



Resolución Directoral

Entidad, postergando su fecha de término de ejecución de obra al día 16 de noviembre del 2018, actualizándose la programación de obra CPM y la ruta crítica, según el numeral 170.6 del artículo 170° del RLCE, sobre la cual se solicitan las modificaciones de plazo.

Conclusión

La Ampliación de Plazo N° 22 fue solicitada por el contratista el día 01 de junio de 2019, la causal de inicio (Asiento N° 550 de fecha 06.12.2018) y la causal de término (Asiento N° 837 de fecha 18.05.2019), se encuentran fuera del rango de la programación de obra CPM y de la ruta crítica ampliada y aprobada hasta el 16.11.2018, cuyas partidas se encuentran ejecutándose en penalidad.



El presupuesto contractual, se desagrega en dos sub-presupuestos, de partidas de ejecución de obra (S/ 29 534 525,71 incl. IGV) con la que se elabora la programación CPM y ruta crítica (RLCE y ítem 11.2 de Base Integradas), y partidas complementarias de gestión y trámite (S/ 1 008 820,20 incl. IGV) regidas por Bases Integradas, y a una programación Gantt paralela a la de ejecución de obra, que se amplían en virtud a las ampliaciones de ejecución de obra que prima sobre las demás, de acuerdo al cuadro siguiente:

ITEM	RESUMEN DE PRESUPUESTOS	PARCIAL
01.00	Costo de partidas sujetas a la programación de obra	29,534,525.71
02.00	Costo de partidas complementarias	1,008,820.21
	TOTAL SEGÚN CONTRATO DE EJECUCION	S/ 30,543,345.92
	02.00 PARTIDAS COMPLEMENTARIAS	Parcial
	Intervencion Social	313,226.55
	Suministro Electrico	44,051.67
	Monitoreo de restos Arqueológicos	105,008.74
	Estudio de Tránsito	237,282.19
	Monitoreo Ambiental	309,251.06
	TOTAL S/	1,008,820.21

Conclusión

La programación CPM de partidas de obra y ruta crítica se rige por el RLCE, y la programación de partidas complementarias, se rige por las Bases Integradas.

Las ampliaciones de plazo se otorgan sobre la "programación de partidas de obra" y su ruta crítica, y como consecuencia se amplía la programación de actividades complementarias y así como de contratos vinculados.





Resolución Directoral

- El contratista invoca la causal del ítem 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, del artículo 169° del RLCE, aduciendo como causal “*la demora por parte del proveedor de energía eléctrica ENEL en la energización de la cisterna CR-112*”.

El término de ejecución de la partidas de equipamiento eléctrico del sistema de media tensión del cisterna CR-112, cuya conformidad fue solicitada por el contratista a ENEL y registrada en el Asiento N° 550 del Cuaderno de Obra, de fecha 06/12/2018 del contratista, es de una partida precedente a la actividad de energización del mencionado cisterna, ejecutada el día 18.05.2019, observándose que la fecha de término de la citada partida de obra es posterior al término del “*plazo contractual ampliado*” de fecha 16.11.2018, evidenciándose el atraso en la ejecución de la obra por parte del contratista.



- En relación a la afectación de la ruta crítica, según lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del RLCE, afirma el contratista que a la fecha 16.11.2018, de culminación formal del plazo de ejecución de la obra, todas las partidas se volvieron críticas, por lo que la afectación a la ruta crítica es indefectible. En este sentido, el inicio de la causal de fecha 06.12.2018 de la Ampliación de plazo N° 22, solicitada por el contratista, se encuentra fuera de la Programación de ejecución de obra CPM y ruta crítica, de tal forma dicha causal no afecta y menos interrumpe partida alguna dentro del plazo ampliado contractual, vigente al 16.11.2018.



- Con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, el Coordinador de la Unidad de obras, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 22 por ciento ochenta y tres (183) días calendario, al ser imputable al Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II el atraso de obra, toda vez que al 16.11.2018, fecha en la que terminó el plazo contractual ampliado, **el contratista no había concluido los Trabajos de Media Tensión para el cisterna CR-112, y no se evidencia impedimento alguno que afecte la ruta crítica.**

Que, mediante Memorándum N° 412-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/ UO, de fecha 19 de junio de 2019, remite el Informe Técnico N° 099-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JWCC, a la Unidad de Administración, concluyendo que resulta improcedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 22 por ciento ochenta y tres (183) días calendario presentado por el Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II;

Que, como es de verse, tanto la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, como el Coordinador de la Unidad de Obras, ha cumplido con revisar la presente solicitud de ampliación de plazo N° 22, emitiendo su opinión técnica a través de la Carta N° 168-2019/CSSJL, de fecha 07 de junio de 2019, y el Informe Técnico N° 099-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JWCC, de fecha 19 de junio de 2019, respectivamente;



Resolución Directoral

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, respecto a la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, ni la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto siendo un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, no pudiendo otra Órgano o Unidad de la Entidad pronunciarse sobre dichas competencias exclusivas y, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras; en ese sentido, en el Informe Técnico N° 099-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JWCC, elaborado por el Coordinador de Obra de la Unidad de Obras, es de opinión que resulta Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 22, de acuerdo a lo antes expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo reiterarse que, todo lo antes señalado son por expresas afirmaciones realizadas por la Unidad de Obras, quienes son responsables de la veracidad de la información y documentación presentada en este expediente;

Que, en razón de lo antes señalado, corresponde declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 22, de acuerdo a lo expuesto por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, a través del Informe adjunto a la Carta N° 168-2019/CSSJL, y del Informe Técnico N° 099-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JWCC, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras, al ser este último, el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto debe señalarse que la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 074-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 20 de junio de 2019, informa que de la revisión de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo N° 22, ha advertido que la causal de la presente solicitud de Ampliación de Plazo, es la misma que fue materia de análisis en su oportunidad, a través de la Resolución Directoral N° 035-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 30 de abril de 2019, mediante la cual la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 21, por ciento diez (110) días calendario, de acuerdo a lo expuesto por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, a través del informe adjunto a la carta N° 108-2019/CSSJL, y del Informe Técnico N° 046-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JWCC, del Coordinador de la Unidad de Obras; en razón de ello, los argumentos que fueron objeto materia de análisis por parte de Entidad son considerados en esta presente solicitud de Ampliación de Plazo;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así





Resolución Directoral

como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, por ciento ochenta y tres (183) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, responsable de la ejecución del Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO ESPECIAL LOS ANGELES - SAN JUAN DE LURIGANCHO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

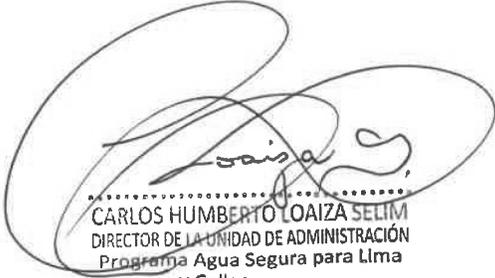
Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO JUAN PABLO II) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR SJL).

Artículo Tercero. - El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan su improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. - Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao

